

- Presidente.-
- D. G. S. Maurino
- Secretario.-
- D. Alegre Muñoz
- Votantes.-
- D. Galiam Aguilar
- D. Garcia Martin
- D. Lora de Mora
- D. Illesca Ferrnandez
- D. Espigaresa.- Sup.
- D. Noche Ferrnandez
- D. Viquez Sanchez
- D. Robles Hidalgo
- D. Seda Simoes
- D. Cortallar Ferrnandez
- D. Cardona Chaparro

En Sevilla, siendo las trece y treinta horas del día diecisiete de Setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, en la Sala de Juntas del Astillero, bajo la Presidencia y con asistencia de los Sres. que al margen se indican, se celebró reunión EXTRAORDINARIA del Jurado de Empresa para tratar del siguiente,

ORDEN DEL DIA

Unico: Informe de la Empresa sobre la Resolucion de la Delegacion Provincial de Trabajo de fecha 3.9.69 del Conflicto Colectivo planteado.

Justifico su ausencia el vocal Sr. Miranda Rugo por estar ausente de factoria, siendo sustituido por el suplente Sr. Espigares Cambif.

Asistieron por parte de la Empresa los Sres. Moreno y Claudio de las Oficinas de Normas de Funcionamiento y Control respectivamente.

Abrta la sesion por el Sr. Presidente, manifiesta que ha comecado esta reunion extraordinaria como habria prometido en la ultima ordinaria celebrada el 5 de Setiembre, para dar cuenta de la posicion de la Empresa sobre la Resolucion de la Delegacion Provincial de Trabajo de fecha 3.9.69, dictada en el expediente de Conflicto Colectivo promovido por el Jurado acerca de la interpretacion de algunos puntos del II Convenio Colectivo del Astillero.

Hace un breve comentario sobre los antecedentes del caso y declara que a su juicio, la citada Resolucion no decide con el detalle y claridad deseables la consulta que con fecha 20.6.69 se fue elevada por la Direccion del Astillero, a cuyo contenido se remite su representacion en el acto de Conciliacion Sindical del Conflicto Colectivo.

Opina que por estas y otras razones, dicha Resolucion podria ser objeto de recurso por parte de la Empresa, lo que demoraria la solucion final del asunto y mantendria la incertidumbre del personal afectado.

Reitera que la posición sostenida por la Empresa, - como ya se indicó en numerosas ocasiones, se basa en el abuso de respetar la estructura salarial pactada en el Convenio, tal como ella la entendía, y en el propósito de escatimar a algunos productores las diferencias salariales que pudieran derivarse de una interpretación diferente, como lo demuestra el hecho de que el importe estimado de las mismas venía siendo anticipado al personal.

Por todo ello y con ánimo de dar por terminado el asunto, yendo más allá incluso de toda obligación legal, la Dirección del Bñllero había decidido:

1. Respecto a la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo, no recurrirla.
2. Respecto a los atrasos del factor C (sobre cuyo cálculo habían surgido numerosas diferencias de interpretación - después del Conflicto Colectivo) revisarlo, aplicando el resultado del producto $V \times 0'$ de la Norma de Obligado Cumplimiento mes a mes (Enero a Abril para empleados y Enero a Junio, ambos inclusive, para operarios).
3. Respecto a los escalones retributivos de los operarios que disfrutaban el 1.1.69 por razones especiales calificación superior a la propia de su categoría, asignarles el que resulte de aplicar al pie de la letra lo establecido en los artículos 50 y 51 y Anexo IV del Convenio, liquidándoles los atrasos que puedan resultar desde la entrada en vigor del Convenio.
4. Efectuar las regularizaciones citadas en una nómina especial denominada "Regularización de retribuciones del II Convenio Colectivo", abonable en la misma fecha que la ordinaria del mes de Setiembre.
5. En el caso de que el saldo final de la nómina especial (resultado de sumar por una parte todos los saldos positivos y por otra todos los negativos) fuese desfavorable a algún productor, no efectuarle abono.

to alguna.

Manifiesta además, que de todo lo que antecede se -
informaría al personal mediante la publicación de un
AVISO en los lugares de costumbre.

En lo que se refiere al punto de la forma de retribu-
ción de los Jefes del Equipo (art. 36 del Convenio), insiste
en que la fórmula pactada es ventajosa para dicho
personal, como en su momento se explicó, por lo que se
mantiene en los términos del Convenio, ratificados por la
Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo del 3.9.69.

Por último, y después de aclarar algunas cuestiones
planteadas por los Sres. Vocales, les invita a que antes de
hacerse efectiva la nómina especial comprueben los cál-
culos efectuados, que se han hecho con toda minuciosidad
y han sido concluidos en la fecha prevista, gracias al es-
fuerzo de sus compañeros que trabajan en los Centros a
los que inculca esta responsabilidad.

Los Sres. Vocales se dan por enterados.

Y sin nada más de que tratar, se levanta la sesión
a las catorce horas y diez minutos del día arriba indi-
cado, de todo lo cual y con el visto bueno del Sr. Presiden-
te, yo como Secretario doy fe.

Vº Bº

El Presidente.